



PROC. ORD. LAB. JOSE LUIS MOVILLA VILLADIEGO VS ELECTRICARIBE SA ESP EN INTERVENCION.

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00460-00

Montería, 25 de NOVIEMBRE del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando de los memoriales presentados en su orden así: 1) *Poder del Representante Legal De la Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA*; 2) Sucesión Procesal del APODERADO ESPECIAL de la Fiduciaria - FIDUPREVISORA S.A., quien actúa en la calidad citada y 3) Solicitud de entrega de título judicial del apoderado judicial sustituto de la parte demandante, quien aporta memorial poder de sustitución y pide que se requiera a la entidad accionada a fin de que informe detalladamente qué conceptos están pagando con los títulos consignados, y si avalan o no que estos sean entregados a la parte demandante como forma de pago de la obligación. **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. - Montería, NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y siendo ello así, conforme al examen del expediente del presente proceso, y las normas adjetivas que se aplican al caso, el Juzgado, decide conforme a las siguientes consideraciones:

El Abogado JAIRO DIAZ SIERRA en virtud del poder conferido por el señor SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO como *Representante Legal De la Fiduciaria La Previsora S.A., entidad que ostenta la calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA*, deprecia "*Se reconozca como sucesor procesal y en los términos el art. 68 del Código General Del Proceso, al FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA*"; sobre el particular, esta Judicatura, una vez examinados los argumentos (normativo y jurisprudencial) alegados por el peticionario, encuentra que son aplicables al caso, tomando en consideración lo decidido de fondo en este juicio ordinario laboral, que se enmarca en las responsabilidades dispuestas en la Ley 1955 de 2019 (artículo 315), Decreto 042 de 2020 (artículos 2.2.9.8.1.1 y 2.2.9.8.1.6) y demás normas concordantes, para lo cual se estableció la constitución de un patrimonio autónomo denominado FONECA (Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA), administrado por la FIDUPREVISORA S.A., para los fines establecidos en el correspondiente contrato de fiducia, circunstancia que es de público conocimiento.

En consecuencia, atendiendo a que las normas que lo regulan son de estirpe legal, y que la respectiva entidad expresamente lo está solicitando, se decidirá en armonía con el artículo 68 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, que se tenga a ésta como sucesora procesal de la demandada ELECTRICARIBE SA ESP EN INTERVENCION. (véase CSJ SL930-2021), y se le reconocerá personería jurídica al Profesional del Derecho JAIRO DIAZ SIERRA, en armonía con los artículos 73, 74, 75, 76 y 77 del Código General del Proceso, de utilidad laboral.

Finalmente, y de frente a la solicitud de entrega de título judicial del apoderado judicial sustituto de la parte demandante, a quien también se le reconocerá personería para actuar en este proceso, se ordenará oficiar a FONECA (Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA), administrado por la FIDUPREVISORA S.A, para que se pronuncie sobre el valor consignado, el beneficiario, a qué proceso va dirigida, cuál es el concepto y la finalidad de la misma, y sobre lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto a que sean entregados como forma de pago de la obligación.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Abogado JAVIER DARIO GOMEZ PALENCIA con CC No. C.C. No. 78.303.318 de Montelíbano T.P. No. 177.018 del C.S.J. como apoderado judicial sustituto del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TENGASE como sucesor procesal de la entidad demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN INTERVENCION al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA administrado por la FIDUCARIA LA PREVISORA S.A., en armonía con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Abogado JAIRO DIAZ SIERRA como apoderado judicial de la entidad demandada Fiduciaria - FIDUPREVISORA S.A., quien actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder, en armonía con lo señalado en la motiva de este proveído.

CUARTO: Oficiar a FONECA (Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA), administrado por la FIDUPREVISORA S.A para que se pronuncie sobre los puntos precisados en la parte motiva.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf48baaabc165b80f4887b74483ed334b9b4f526fc1737e6feca56fb0d947bbd**

Documento generado en 25/11/2021 04:26:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>